

## **SERVICIO DE MEDIACION DEL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS VASCO-NAVARRO**

Se presenta la creación de un Servicio de Mediación, integrado por Arquitectos Colegiados con formación específica en mediación, y que se ofrece de modo voluntario a los ciudadanos y a la sociedad en general para la resolución alternativa de sus conflictos.

El COAVN, en virtud de las funciones comprendidas en los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, y al amparo del Artículo 5 y la Disposición Final Primera de la Ley 5/2012 de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, crea un Servicio de Mediación, en el seno de la citada corporación y dependiendo de su Junta de Gobierno, con las funciones que se especifican en su Reglamento y con objeto de facilitar el acceso y administración de los procedimientos de mediación que se soliciten al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.

El Servicio de Mediación se dirige al conjunto de la sociedad, abarcando todo tipo de conflictos concernientes, fundamentalmente, al ámbito profesional de la Arquitectura, el Urbanismo y la Edificación y a aquellos agentes que consideren de interés someterse a este sistema de resolución. Para ello, el COAVN pone a disposición de la sociedad un servicio especializado con mediadores con la preparación necesaria y suficiente para abordar profesionalmente su cometido. Los derechos de admisión, administración y honorarios que prevé la utilización del servicio son muy asequibles y el tiempo de resolución muy corto.

En definitiva, el COAVN pretende con la implantación del Servicio de Mediación cumplir la misión que tiene encomendada de impulso y desarrollo de la mediación, facilitando a los Arquitectos un nuevo recurso para el desempeño de su actividad. A tal efecto, su esfuerzo se orienta en una doble dirección: la primera, formar a Arquitectos para que puedan intervenir como mediadores, terceros neutrales, en los litigios que les sean confiados; y la segunda, explicar a los Colegiados qué es la mediación, las ventajas que puede reportar para sus clientes y el papel del Arquitecto Mediador en el proceso.

## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DEL COAVN**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este reglamento es regular el Servicio de Mediación del COAVN creado con el fin de facilitar el acceso y la administración de los procedimientos de mediación que le sean solicitados al Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.

#### **Artículo 2. Mediación.**

A los efectos de este Reglamento se entiende por mediación, el trámite en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de intentar alcanzar acuerdos.

#### **Artículo 3. Naturaleza.**

La mediación es un medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional. No sustituye la prestación del servicio propio de los órganos jurisdiccionales.

#### **Artículo 4. Competencia.**

La mediación puede llevarse a cabo aun antes de iniciar cualquier proceso judicial, con la única condición de que los particulares manifiesten su voluntad de hacer uso de dichos medios alternos de solución de controversias. Una vez iniciado un proceso, las partes podrán someter su conflicto a mediación, sujetándose a los términos previstos en las leyes correspondientes.

Las partes podrán someter a mediación la regulación del cumplimiento de la resolución a ejecutar.

#### **Artículo 5. Acuerdo de sumisión.**

El acuerdo para someterse a la mediación podrá constar en contrato privado o de cualquier otro modo o medio fehaciente.

#### **Artículo 6. Materia de mediación.**

Pueden ser materia de mediación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, especialmente aquéllas directa o indirectamente relacionadas con el ejercicio de la Arquitectura, el Urbanismo y la Edificación.

La mediación sólo se admitirá en los asuntos que sean susceptibles de transacción, según la legislación vigente en cada momento.

#### **Artículo 7. Principios de la mediación.**

La mediación se rige por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

- Principio de **voluntariedad**.- La mediación es voluntaria por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna.
- Principio de **neutralidad**.- Las actuaciones de mediación se desarrollarán de forma que permitan a las partes en conflicto alcanzar por sí mismos un acuerdo. Los mediadores podrán ser recusados por las causas establecidas con carácter general en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Principio de **confidencialidad**.- No debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación o conciliación, excepto con el consentimiento escrito de la totalidad de los participantes involucrados. La obligación de confidencialidad se extiende tanto a los mediadores como a las partes intervinientes.
- Principio de **imparcialidad**.- El mediador asignado a un determinado asunto, no debe actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en conflicto.

## CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN.

### Artículo 8. Dependencia.

El Servicio de Mediación depende de la Junta de Gobierno del COAVN, y desarrollará sus funciones conforme a las disposiciones legales vigentes, a este Reglamento y demás disposiciones que apruebe la Junta de Gobierno del COAVN en interpretación y desarrollo del presente Reglamento.

### Artículo 9. Funciones.

El Servicio de Mediación del COAVN tiene las siguientes funciones:

- a) Promover, difundir y desarrollar la mediación como medio alternativo y complementario de solución de controversias, tanto con carácter general en la sociedad como entre sus colegiados.
- b) Prestar asesoramiento y asistencia a las partes y a los Arquitectos Mediadores en el desarrollo del procedimiento para que la mediación llegue a buen fin.
- c) La designación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, del Arquitecto mediador o mediadores que hayan de intervenir en la mediación.
- d) Elaborar las listas de Arquitectos Mediadores que, cumpliendo los requisitos establecidos, dejen constancia expresa de su intención de desarrollar esta actividad profesional.
- e) Llevar el Registro de Mediadores del COAVN.
- f) Estudiar y elaborar cuantos informes y dictámenes se le soliciten en relación con su actividad, así como la elevación a la Junta de Gobierno de las propuestas que considere convenientes sobre la materia.
- g) En general, cualquier otra que, relacionadas con la materia de mediación, le sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Colegio.

### Artículo 10.- Localización.

El Servicio de Mediación del COAVN está localizado en su sede colegial en Bilbao, sin perjuicio de que el desarrollo de los procedimientos se sustancien en la sede colegial más próxima al domicilio de los solicitantes (Vitoria-Gasteiz, Bilbao, Donostia-San Sebastián o Pamplona).

### Artículo 11.- Dirección.

Por delegación permanente del Sr. Decano, la dirección o responsabilidad del Servicio de Mediación, la ostentará, bajo su responsabilidad, el Secretario de la Junta de Gobierno u otro miembro designado al efecto.

Para auxiliarle en dicha labor se creará una Comisión, de la que formarán parte los colaboradores que la Junta de Gobierno del COAVN considere oportunos, que deberán ser Arquitectos Mediadores.

Dicha Comisión, asimismo, aconsejará y apoyará a los Mediadores.

### Artículo 12. Atribuciones de la Dirección.

Son atribuciones no delegables del Responsable del Servicio de Mediación:

- a) Representar al Servicio de Mediación.

- b) Dirigir el funcionamiento del Servicio de Mediación vigilando el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Coordinar a los mediadores y demás personal que participe en el Servicio de Mediación.
- d) Emitir acuerdos y determinaciones en los asuntos de la competencia del Servicio de Mediación.
- e) Evaluar las solicitudes de los interesados con objeto de designar al mediador.

### **CAPITULO III.- DEL MEDIADOR.**

#### **Artículo 13. El Mediador.**

El mediador es el Arquitecto Colegiados en ejercicio e inscrito en el Registro de Mediadores del COAVN, designado para facilitar la comunicación a las partes que intervienen en una controversia dentro del Servicio de Mediación.

#### **Artículo 14. Requisitos del mediador.**

Será condición para acceder al Servicio de Mediación sin perjuicio de las especiales que para cada una de las Listas se requieran, las siguientes:

1. Ser Colegiado en ejercicio en el COAVN.
2. Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales.
3. Contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra la actividad de mediación.
4. Tener formación específica de mediación de al menos 100 horas, o lo que en cada momento establezca la legislación vigente.
5. Formalizar la inscripción en el Registro de Mediadores del COAVN.

#### **Artículo 15- Registro de Mediadores.**

El Registro dependerá, a efectos administrativos, del Servicio de Mediación y como éste, de la Junta de Gobierno del COAVN, ejercitando las facultades que ésta le delegue.

Serán funciones del Registro tramitar las solicitudes de altas, bajas y variaciones de datos, conservar los documentos acreditativos de tales datos y emitir las certificaciones de los que obren en sus archivos.

#### **Artículo 16. Solicitud de inscripción.**

El Registro estará permanentemente abierto a los Arquitectos Mediadores Colegiados en el COAVN, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 14.

Para dicha adscripción, el COAVN pondrá a disposición de los Colegiados interesados, con la suficiente antelación, los impresos o medios necesarios para efectuar la oportuna solicitud. La solicitud de adscripción deberá ser cumplimentada en todos los términos por los Arquitectos Mediadores que deseen adscribirse. La falta de cumplimentación de los datos interesados en los impresos, conllevará la no admisión al Servicio.

Contra el acuerdo de denegación de la inscripción, que deberá ser motivado, el interesado podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes desde la notificación. La resolución que adopte la Junta de Gobierno será directamente recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 78 de los Estatutos del COAVN.

### **Artículo 17. Bajas en el Registro.**

Se producirá la pérdida de la condición de mediador y la baja en el Registro, a los efectos de este Reglamento:

- Por fallecimiento.
- Por causar baja como Colegiado/a ejerciente en el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro.
- Por solicitar la baja voluntaria en el Registro.
- Por resolución judicial firme o disciplinaria que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- Por incumplimiento de los deberes contenidos en el presente Reglamento.

### **Artículo 18. Listas de Mediadores.**

Se podrán establecer listas de mediación por materias o especialidades, que podrán ser modificadas o ampliadas por la Junta de Gobierno del COAVN según las necesidades que puedan ser apreciadas.

Las listas de mediadores, se elaborarán por orden alfabético de apellidos.

### **Artículo 19. Designación.**

La designación de mediador se efectuará por riguroso turno rotatorio dentro del listado del Registro y en función del lugar más próximo al domicilio o sede del solicitante de la citada mediación. A tal efecto se procederá al sorteo de la letra del alfabeto por la que ha de comenzar la designación.

No obstante, con la finalidad de facilitar resolución de conflictos y evitar la concurrencia de una pluralidad de mediadores, para asuntos conexos relativos a un mismo solicitante se asignarán al mismo mediador en la medida de lo posible.

### **Artículo 20. Aceptación.**

La aceptación de la designación conlleva la obligación de desempeñar la labor de mediación hasta la finalización del proceso de mediación.

### **Artículo 21. Atribuciones de los Mediadores.**

- a) Dar por terminado el procedimiento de mediación cuando alguno de los participantes lo solicite o lo estime conveniente el mediador;
- b) Todas aquellas previstas en la ley, no comprendidas en el apartado anterior.

### **Artículo 22. Obligaciones del mediador.**

El mediador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente.
- b) Realizar la mediación en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c) Vigilar que en el trámite de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcance de la mediación desde su inicio hasta su conclusión.
- e) Asegurarse de que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.
- f) Abstenerse de prestar a las partes servicios profesionales distintos al de la mediación en cualquier tipo de asuntos.
- g) Mantener la confidencialidad de las actuaciones.
- h) Facilitar la comunicación directa de los interesados.
- i) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes.

- j) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de mediación en que sea requerido.
- k) Asistir a los cursos de actualización que se reconozcan por el COAVN.
- l) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación.

#### **Artículo 23. Retribución del mediador.**

1. El mediador será retribuido a cargo del Servicio de Mediación del COAVN que girará las correspondientes facturas por prestación del servicio a los solicitantes o, en su caso, a las entidades públicas o privadas con las que preste en colaboración el servicio de mediación.
2. Los servicios del mediador serán retribuidos conforme al baremo que determine la Junta de Gobierno del COAVN que se contemplan en el Anexo del presente Reglamento.

#### **Artículo 24.- Régimen disciplinario.**

La responsabilidad disciplinaria de los integrantes del Servicio de Mediación se regirá por lo establecido en la legislación vigente en la medida en la que les sea de aplicación por razón de la actividad, así como por lo establecido en los Estatutos del COAVN.

## **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN.**

#### **Artículo 25.- Los participantes en la mediación.**

Los participantes en la mediación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter al Servicio de Mediación el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

#### **Artículo 26. Derechos de los participantes.**

Los participantes en los procedimientos de mediación tendrán los siguientes derechos:

- a) A la asignación de un mediador.
- b) Recusar con justa causa al mediador que les haya sido designado, en los casos previstos para los jueces, conforme a la legislación vigente.
- c) Intervenir en todas y cada una de las sesiones.
- d) Procurarse, por sus propios medios, la asistencia técnica o profesional que requieran.
- e) Renunciar, suspender o concluir el trámite de mediación en cualquier tiempo.
- f) Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes.

#### **Artículo 27. Acceso a los Tribunales.**

Los participantes tendrán en todo tiempo el derecho para someter su controversia al conocimiento de los Juzgados y Tribunales ordinarios predeterminados por la Ley; sin embargo, no podrán iniciar o continuar un proceso judicial en tanto no concluya el trámite de mediación al que se haya sometido, salvo cuando la demora pueda constituir la pérdida de un derecho.

#### **Artículo 28. Obligaciones de los participantes.**

Los participantes tendrán en los procedimientos de mediación las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la confidencialidad de los asuntos sometidos a un trámite no adversarial.
- b) Observar una conducta respetuosa, tolerante y cortés durante la mediación o conciliación.

- c) Cumplir con los compromisos asumidos en el convenio que pongan fin a la controversia.
- d) Las demás que se contengan en las leyes y reglamentos.

#### **Artículo 29. Inicio del trámite.**

La apertura del trámite de la mediación, será dispuesta por el responsable del Servicio de Mediación a solicitud de parte interesada, la cual deberá usar el formulario que se le proporcionará para ese efecto.

#### **Artículo 30. Invitación a la sesión informativa.**

Abierto el trámite de la mediación, se invitará a las partes a asistir a una sesión informativa, advirtiéndoles de las consecuencias de su inasistencia.

#### **Artículo 31. Elementos de la invitación.**

La invitación deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del destinatario.
- b) Nombre del solicitante.
- c) Fecha de la solicitud.
- d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial.
- e) Nombre del mediador.
- f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud.
- g) Nombre y firma del responsable del Servicio de Mediación.
- h) Fecha de la invitación.

#### **Artículo 32. Sesión informativa.**

En la sesión informativa el mediador explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación, así como sus características, efectos y coste.

Se levantará Acta de la sesión inicial que deberá ser firmada por todos los participantes.

#### **Artículo 33. Sesión Constitutiva.**

El procedimiento de mediación comenzará mediante la sesión constitutiva en la que las partes firmarán el Acta Inicial, que expresará su voluntad de participación y la aceptación del deber de confidencialidad, haciendo constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- La designación del Servicio de Mediación del COAVN como Institución de Mediación.
- La designación del mediador o mediadores.
- El objeto del conflicto que se somete a mediación.
- El programa de actuaciones y la duración prevista para el desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información sobre el coste de la mediación o las bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas
- El lugar de celebración y lengua del procedimiento.

El Acta también será firmada por el mediador y, en su caso, por los asesores legales de las partes que vayan a estar presentes.

En el compromiso de confidencialidad las partes se obligarán a no hacer uso en ningún caso:

- De los puntos de vista que las partes expresen durante las entrevistas en aras a la posible resolución del conflicto.
- De los documentos, informes o declaraciones que hagan o aporten las partes durante los encuentros.
- De cualquier aceptación o admisión de las partes durante las entrevistas.

- De las propuestas orales o escritas que se realicen durante la mediación.
- Del hecho de que una parte haya estado dispuesta a aceptar una propuesta en las entrevistas.
- En general, de cualquier otro aspecto que las partes consideren.

Las partes podrán establecer los acuerdos de confidencialidad que estimen adecuados para garantizarse mutuamente el compromiso de confidencialidad, así como las consecuencias del incumplimiento de los mismos.

#### **Artículo 34. Sesiones de mediación.**

Las sesiones consistirán en entrevistas conjuntas o individuales con las partes, pudiendo acudir con sus asesores legales o de otro tipo, previa comunicación al mediador. Tendrán una duración aproximada de una hora y media. Las sesiones podrán ser de mayor duración por acuerdo entre las partes y el mediador, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo I (Honorarios del mediador).

En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrá nombrarse un perito experto que será sufragado por ambas partes y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

Se realizarán las sesiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento y a criterio motivado del mediador. Sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, la que será firmada únicamente por el mediador.

#### **Artículo 35. Conclusión de la mediación.**

El trámite de mediación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a) Por convenio o acuerdo.
- b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos.
- c) Por inasistencia de los interesados a dos o más sesiones sin motivo justificado.
- d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio o acuerdo.
- e) Por decisión del mediador.

El acta final suscrita por las partes determinará la conclusión del procedimiento reflejando los acuerdos alcanzados o los motivos por los que no haya sido posible alcanzarlos.

#### **Artículo 36. Requisitos del convenio.**

El mediador deberá vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración.
- b) Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de los interesados.
- c) Describir el documento con el que el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, debiendo adjuntarse copia.
- d) Declaraciones: Las que contendrán una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite.
- e) Cláusulas: Las que contendrán las obligaciones aplicables.
- f) Firma y/o firma digital de los participantes o sus representantes.
- g) El nombre y firma del mediador.

#### **Artículo 37. Efectos.**

Una vez firmado el Convenio se procederá a entregar a las partes, para en su caso por los letrados de las mismas tramitar ante el Juzgado su homologación judicial o actuación que consideren procedente.



### **Artículo 38. Duración y cómputo de plazos.**

El procedimiento de mediación tendrá la duración más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. En todo caso, la duración máxima del procedimiento será de dos meses desde la fecha de la sesión constitutiva, salvo acuerdo expreso de prórroga por ambas partes, en caso de fuerza mayor o circunstancias imprevistas o sobrevenidas, en que podrá prorrogarse por un mes más.

Para los fines del cómputo de plazos establecidos en el presente Reglamento, se entenderá que los días son siempre naturales, y que el mes de agosto es inhábil. No obstante, durante el mes de agosto el registro administrativo permanecerá abierto.

El cómputo de los plazos comenzará a partir del día siguiente a la recepción de la notificación y finalizará a las 15 h. del día siguiente a la expiración del término.

Toda notificación o comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada personalmente al destinatario o en el que haya sido entregada en su domicilio, residencia habitual, establecimiento o dirección. Será válida la notificación practicada por correo electrónico, fax u otro medio de comunicación electrónico, telemático o de otra clase que permita el envío y la recepción de escritos y documentos dejando constancia de su emisión y recepción, y que hayan sido designados por el interesado. En el supuesto de que no se descubra, tras una indagación razonable, ninguno de esos lugares, se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega por correo certificado o cualquier otro medio que deje constancia, en el último domicilio, residencia habitual, dirección o establecimiento conocidos del destinatario.

### **Artículo 39. Coste de la Mediación y pago.**

El Servicio de Mediación podrá exigir a las partes la provisión de fondos que estime necesarias para atender el coste de la mediación.

Con el fin de satisfacer los gastos iniciales del servicio, el escrito de solicitud para la apertura del procedimiento de mediación deberá ir acompañado del resguardo del pago de los gastos de gestión y administración, cuyo importe será el establecido por la Junta de Gobierno del COAVN, que se determina en el Anexo I del presente Reglamento.

El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el Servicio de Mediación o el mediador podrán dar por concluido el procedimiento, notificándoselo a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes ya devengados. No obstante, el mediador o el Servicio de Mediación del COAVN, caso de impago por una de ellas, y antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

### **Artículo 40. Protección de datos.**

Los ficheros y datos que se obtengan en el Servicio de Mediación, quedarán sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.